

# **GACETA OFICIAL**

**ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NABON**

**Administración del Sr. Patricio Maldonado Jiménez,  
Alcalde del Cantón Nabón**

**Año. 07 No. 04.**

**Nabón, miércoles 04 de julio de 2019.**

**Av. El Civismo y Manuel Ullauri Quevedo  
Teléfono: (07) 222-7033 Ext. 204.  
Correo electrónico: [alcaldia@nabon.gob.ec](mailto:alcaldia@nabon.gob.ec)**

## **CODIFICACION DE ORDENANZAS**

### **SUMARIO**

**Ordenanza para la Creación,  
Administración, Manejo y Reposición del  
Fondo Fijo de Caja Chica del GAD  
Municipal de Nabón. Pág. 2**

**Reglamento para Elección de la Reina  
del Cantón Nabón y la Cholita  
Nabonense. Pág. 10**

**Ordenanza reformativa a la Ordenanza  
De Conmemoración De Las Fiestas  
Cívicas De Creación Del Cantón Nabón, La  
Declaratoria De Nabón Como Patrimonio  
Cultural De La Nación y La Creación Del  
Comité Permanente De Festejos. Pág. 6**

**Ordenanza reformativa a la Ordenanza  
para el reconocimiento y pago de  
remuneraciones a las y los concejales  
principales y alternos del Gobierno  
Autónomo Descentralizado Municipal del  
cantón Nabón. Pág. 13**

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE NABÓN.**

**CONSIDERANDO:**

Que, El Art. 286 de la Constitución establece las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, El Art. 165.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas del Sector Publico establece, Fondos de reposición.- Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Que, El Art. 60.- del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; literal o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, El Art. 70.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas del Sector Publico, establece que el sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Que, El Art. 74.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas del Sector Publico, numeral 6 establece que es atribución del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No.- 447 publicado en el suplemento del Registro Oficial 259 de 24 de enero de 2008 se actualizaron los principios del Sistema de Administración Financiera, las normas técnicas de presupuesto, el clasificador presupuestario de ingresos y gastos, los principios y normas técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catalogo General de Cuentas y las Normas técnicas de Tesorería, aplicables a todas las entidades del sector Publico No Financiero.

Que, El Acuerdo No.- 86 emitido por el Ministerio de Finanzas, de fecha 09 de abril del año 2012 y reformado mediante acuerdo ministerial numero 106 de fecha 15 de abril de 2013; establece lo siguiente; art. 7 Tipo de Fondos (reposición), Art 8 Fondos de reposición (Caja Chica, Limites, Destino, Obligatoriedad).

Que, Mediante acuerdo No.- 243 del 01 de agosto de 2013 del Ministerio de Finanzas, acuerda sustituir el texto del sexo inciso del numeral 4.10.2.1" DESTINO, LIMITES Y PROHIBICIONES" del Acuerdo Ministerial No. 447

Que, Para el efecto se considera que lo establecido en la Ordenanza para la Administración del fondo fijo de caja del GAD Municipal de Nabón de fecha 16 de noviembre de 2012, ya no refleja la realidad o funcionalidad necesaria para su ejecución.

Que, Es necesario contara con un marco normativo mediante el cual se armonice las disposiciones relativas a la creación, manejo y custodia del fondo de caja chica tanto con la actual estructura organizacional del GAD Municipal de Nabón, como los montos fijados por el Ministerio de Finanzas del Ecuador.

**RESUELVE**

**EXPEDIR LA ORDENANZA PARA LA CREACION, ADMINISTRACION, MANEJO Y RESPOSICION  
DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GAD MUNICIPAL DE NABON.**

**Artículo.-1).** Finalidad.- El fondo de Caja Chica tiene como finalidad pagar en efectivo obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, a efectos de garantizar las normalidad y eficiencia de las operaciones que se realizan.

**Artículo.- 2).** Creación del Fondo de Caja Chica.- Se autoriza la creación y asignación de Fondos de Caja Chica, de conformidad al siguiente detalle:

DIRECCION	HASTA EL VALOR USD
Alcaldía	\$200 Dólares
Departamento Administrativo del GAD Municipal de Nabón	\$200 Dólares

**Artículo.- 3).** Para la creación del Fondo de Caja Chica, se utilizara el formulario “solicitud de Creación del Fondo de Caja Chica” anexo 0.1; de requerirse la apertura de nuevas cajas para los departamentos requirentes se realizara un informe previo de necesidad por el departamento requirente y se creara mediante resolución administrativa ejecutiva.

**Artículo.- 4).** Cuantía de los Desembolsos.- La cantidad máxima de cada desembolso (factura) será:

DIRECCION	VALOR USD
Alcaldía	\$120 Dólares
Departamento Administrativo del GAD Municipal de Nabón	\$120 Dólares

Queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorrateo entre varias facturas por el mismo concepto.

**Artículo.- 5).** Utilización del Fondo.- El fondo fijo de caja chica se utilizara para pagar la adquisición o uso de los siguientes bienes y servicios:

1. Adquisición de suministros materiales, insumos, útiles de aseo, siempre y cuando el almacén no pueda atender tales requerimientos ya sea por falta de inventario o debido a que por su naturaleza no sean susceptibles de mantenerse en bodega.
2. Adquisiciones y reparaciones pequeñas para instalaciones de plomería y albañilería
3. Adquisiciones de piezas, insumos y repuestos menores para los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Nabón, así como aquellos que la entidad hubiere recibido en calidad de préstamo de uso, de igual manera el pago de la mano de obra que se derive de su instalación y reparación;
4. Elaboración y/o copias de llaves;
5. Adquisición de formularios, timbres, pago de tasas judiciales, envío de correspondencia, fletes, notarización y certificaciones de documentos legales.
6. Arreglo de muebles, enseres y equipos de oficina.
7. Reproducción de documentos

Como excepción para el caso de la caja chica del Despacho de la Alcaldía, se podrá utilizar el fondo para cubrir gastos de protocolo siempre que estos gastos no superen el límite asignado para este fondo, los mismos que podrán ser:

- Insumos de cafetería: café, azúcar, te, galletas, queso, bocadillos, gaseosas, servilletas, aguas aromáticas, aguas minerales.
- Arreglos florales.
- Cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o se produzcan visitas de funcionarios nacionales o del exterior, para justificar estos últimos casos, el Alcalde o su delegado, certificara la lista de asistentes y/o actos que ameriten esas erogaciones.

**Artículo.- 6).** Partidas presupuestarias aplicables a desembolsos de caja chica: Las partidas presupuestarias aplicarse por los conceptos autorizados para los gastos de caja chica, serán emitidos de manera general o individual por el Director Financiero del GAD Municipal de Nabón. (Anexo: código, partida presupuestaria y descripción del gasto).

**Artículo.- 7).** Prohibición.- No podrá utilizarse el fondo de Caja Chica para el pago de:

1. Gastos de movilización personal o particular de los funcionarios de la entidad
2. Anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación para los servidores de la entidad
3. Sueldo, horas extras
4. Prestamos de dinero, multas al personal
5. Cambio de Cheques
6. Uso de taxis
7. Donaciones
8. Agasajos
9. Suscripciones a revistas y periódicos
10. Compra de activos fijos
11. Decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios)
12. Agua para el consumo humano
13. Arreglo de flores
14. Insumos de cafetería
15. Gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes y de menor cuantía
16. Servicios básico, pagos de bienes y servicios en beneficio personal

**Artículo.- 8).** Manejo y Custodia del Fondo de Caja Chica.- en el manejo y custodia del fondo de Caja Chica, se observaran los siguientes procedimientos:

1. Todo desembolso de caja chica deberá previamente ser autorizado por el /la Director (a) responsable del proceso donde corresponda
2. Todo pago realizado con el Fondo de Caja Chica, tendrá el respectivo “vale de caja chica”
3. Se incluirán solamente facturas que por su naturaleza correspondan a gastos determinados en el art.5 de esta Ordenanza y también se considerara el art 6.
4. Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo formulario (vale de caja chica) en el que conste el valor en número y letras, el concepto, la fecha, y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo. Los comprobantes de venta y demás documentos autorizados deben contener el registro único de contribuyentes del proveedor, o cuando no fuere posible su nombre, número de cedula de ciudadanía y rubrica

**Artículo.- 9).** Requisitos que deben cumplir los comprobantes de respaldo del gasto efectuado con el fondo fijo de caja chica.- Con el objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 1, 18y 20 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios que señalan los requisitos pre impresos y de llenado para comprobantes de venta (facturas), se consideraran como válidos los comprobantes de respaldo que cumplan los siguientes requisitos pre impresos:

Facturas:

- Número, día, mes, y año y la autorización de impresión del documento otorgado por el SRI.
- Pre numerada
- Lleve impreso el número de ruc
- Denominación o razón social del emisor
- Denominación del documento pre impreso
- Dirección de la matriz y del establecimiento del emisor cuando corresponda
- Fecha de caducidad del documento, expresada en día mes y año, según la autorización del SRI

Requisito de llenado de las facturas:

- Identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, número de cedula (responsable del fondo)
- Dirección del establecimiento (dirección donde está ubicado el sitio de trabajo)
- Descripción o concepto del bien adquirido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida cuando proceda
- Precio Unitario de los bienes o servicios adquirir

- Valor subtotal de la transacción sin incluir impuestos
- Descuentos o bonificaciones
- Impuesto al valor agregado señalando la tarifa respectiva
- Importe total de la transacción
- Fecha de emisión
- Firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta
- Que no presente ni borrones ni tachones ni enmendaduras
- Que mantenga un orden cronológico de fechas
- Y demás requisitos previstos en el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios. Emitido por el SRI

**Artículo.- 10).** Responsable del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica.- El manejo, responsabilidad, y custodia del fondo fijo de caja chica se encontrara a cargo del servidor o funcionario designado por el/la director (a) del área que corresponda, quien se encargara de la recepción, administración, control y envió de la solicitud de reposición de dicho fondo, observándolas disposiciones de la presente ordenanza. Sera responsable pecuniaria y administrativamente del uso y custodia de los valores.

El responsable del fondo fijo de caja chica tiene la obligación de realizar las adquisiciones y el pago correspondiente observando como norma general efectuar las transacciones con las casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios a menor costo y mejor calidad.

Par efectos de control del gasto, en el “vale de caja” anexo 2 se registrara el destino final que tuvieron los bienes es decir el lugar donde se utilizaran los materiales además la firma del recibí conforme del empleado que recibe el bien o servicio, detallando el nombre y apellido.

**Artículo.- 11).** Reposición del Fondo.- El responsable del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, solicitaran a la Dirección Financiera su reposición cuando se haya consumido al menos el 60% del monto establecido, o por lo menos una vez al mes, o dentro del mismo mes en que se realizó la compra para los fines tributarios previo presentación del formulario “solicitud de apertura, reposición o liquidación del fondo de caja chica”. Anexo 1, orden o petición administrativa y factura para su justificación

A este resumen se anexaran las facturas originales que respalden el egreso con el respectivo “vale de caja chica” legalizados con las firmas de los responsables del manejo y custodia del fondo de caja chica y del servidor autorizador del gasto.

Para efectos del control previo de la documentación y la respectiva reposición, la información será remitida con memorando fisico o vía quipux o a través del sistema interno de la institución, dirigido a la unidad financiera suscrito por el / la director (a) responsable del proceso del área que corresponda, máximo dentro de los cinco primeros días del mes.

En la Unidad Financiera los responsables de la reposición del fondo fijo de caja chica realizaran el control previo de la documentación remitida por los responsables del manejo y custodia y realizaran la reposición por los valores debidamente justificados, sustentados mediante una liquidación de compra de bienes y servicios a nombre del Responsable del Fondo por cada rendición del fondo fijo de caja chica. De existir facturas o más documentos que incumplan los requisitos establecidos en el presente instructivo serán devueltos al custodio y no serán consideradas para su reposición.

Una vez asignados los fondos de caja chica o efectuada su reposición mediante las transferencias, administración de caja informara a los responsables de su manejo y custodia sobre este hecho.

El valor a reponerse se efectuara por el neto pagado, es decir el valor de la factura incluido el valor del IVA.

**Artículo.- 12).** Liquidación.- Al finalizar el ejercicio económico los responsables del manejo custodio del fondo de caja chica asignado presentaran a la Unidad Financiera hasta el 10 de Diciembre de cada año, la liquidación del fondo de caja chica para el efecto se presentara en el formulario “solicitud de apertura, reposición o liquidación del fondo de caja chica”. Anexo 1, y el correspondiente depósito de los valores no utilizados, adjuntando la papeleta de depósito.

**Artículo.- 13).** Formularios.- Los Formularios que se utilizaran para la justificación del gasto y reposición del fondo son:

1. Solicitud de apertura, reposición o liquidación del fondo de caja chica

2. Vale de caja chica

**Artículo.- 14).** Control.-Como mecanismo de control sobre el manejo adecuado de los recursos asignados al fondo de caja chica, el /la responsable de la Unidad Financiera, delegara la realización de arqueos periódicos y sorpresivos a los servidores de las Unidades Financieras que sean independientes de las funciones de registros, autorización y custodia de los fondos. Para tal efecto se utilizara el formulario “acta de arqueo del fondo de caja chica”. Anexo 3

**DISPOSICIÓN GENERAL,** El Departamento Financiero del GAD Municipal de Nabón, determinara los incrementos o reducciones que sean necesarios, a base del movimiento real, los saldos disponibles, el comportamiento del gasto, de conformidad con los montos establecidos en el art 2 de la presente Ordenanza y la ley aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA,** la presente resolución deroga la Ordenanza para la Administración del fondo fijo de caja del GAD Municipal de Nabón de fecha 16 de noviembre de 2012; en caso de contradicción o vacío legal, para la correcta aplicación de esta ordenanza, será el Director Financiero quien bajo su criterio técnico aplique o recomiende lo más favorable a los intereses del GAD Municipal de Nabón.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza para la creación, administración, manejo y reposición del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal de Nabón, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los 13 días del mes de junio del año 2019.

(La Ordenanza para la creación, administración, manejo y reposición del Fondo Fijo de Caja Chica del GAD Municipal de Nabón, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en dos debates, el primero en fecha 06 de junio de 2019; y el segundo en fecha 13 de junio de 2019.)

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE NABÓN.**

**CONSIDERANDO**

Que, El municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del estado, cuya finalidad es el bien común y, dentro de este y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad del área metropolitana y de las parroquias rurales de su respectiva jurisdicción.

Que, Cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho Público y con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y las condiciones que determine de la ley.

Que, Los concejos de toda la república celebrara sesiones de conmemoraciones en las fechas de recordación Nacional.

Que, En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos, en relación con la fecha, se estimulara el esfuerzo de los vecinos, se permitirán sus méritos y obras excepcionales se conocerán los veredictos de los concursos promovidos y se galardonaran a los triunfadores; de acuerdo a las propias disposiciones de cada concejo.

Que, El siete de julio de 1987 fue aprobada por el Congreso Nacional la creación del cantón Nabón, Decreto ejecutivo que se publicó en el registro oficial de siete de agosto del mismo año, Constituyéndose legalmente como un nuevo cantón de la República del Ecuador.

Que, El numeral tres del artículo 3 de la constitución Política de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado Ecuatoriano defender el Patrimonio Natural Cultural del País de proteger el medio ambiente como base de nuestra identidad natural.

Que, El Instituto Nacional del patrimonio Cultural de acuerdo lo que determina el literal J de artículos siete de la ley de Patrimonio Cultural y Artículo 9 de su Reglamento general, es la entidad enarcada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los

bienes inmuebles, que no se encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales A) a la J) del artículo siete de la ley de patrimonio Cultural.

Que, El Director Subrogante del Instituto Nacional de Patrimonio, mediante oficio No 677 – DNPC-05 de fecha 2 de Diciembre del 2005, conforme a lo que dispone el literal d. del artículos cinco del reglamento general de la Ley de Patrimonio Cultural, solicitó a la señora Ministra de Educación y Cultura la emisión del acuerdo ministerial de declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado al Cantón Nabón Provincial del Azuay.

Que, En uso de sus atribuciones legales de conformidad a lo que dispone el literal j del artículo siete de la Ley de patrimonio Cultural; literal d del Artículo cinco y Artículo nueve de su reglamento de aplicación.

#### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR COMO BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO AL ÁREA DE PRIMER ORDEN DE LA CIUDAD DE NABÓN 141 EDIFICACIONES Y ESPACIOS URBANOS EXISTENTES ENMARCADOS EN LOS LÍMITES SIGUIENTES:**

Límites áreas de primer orden o central.

Norte: Desde el punto número uno, intersección de las calles Atahualpa y Manuel Ullauri Quevedo, siguiendo la calle Atahualpa en dirección Norte hasta la intersección con la calle Juan León Mera, desde aquí hasta el punto dos, con la intersección con la calle Antonio Neumane, hasta la calle 27 de Febrero, siguiendo esta calle hacia los puntos tres y cuatro, desde aquí hasta la intersección con la calle del Civismo, punto cinco, desde este punto en dirección este hasta la intersección con la vía Cuenca, punto seis.

Este: Desde el punto seis en dirección sur, y siguiendo la vía a Cuenca, hasta la intersección con la Avenida Atalaya vía a Cuenca y Manuel Ullauri Quevedo desde aquí en dirección Oeste y siguiendo la Mariscal Sucre en dirección Sur hasta el punto ocho, en dirección oeste se continúa hacia los puntos 10 y 11.

Sur: Desde el punto siete en dirección oeste y siguiendo la calle Vicente Rocafuerte, hasta la Mariscal Sucre; Desde esta intersección y siguiendo la Mariscal Sucre en dirección Sur hasta el punto ocho, en dirección oeste se continúa hacia los puntos 10 y 11.

Oeste: Desde el punto 11 en dirección Norte, hasta el punto 12, intersección con la calle Manuela Cañizares y el Camal, siguiendo la calle del Camal y Tahuantinsuyo hasta la intersección con la calle Manuel Ullauri Quevedo, punto 13 de aquí en dirección oeste hasta el punto uno donde se cierra el recorrido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar el régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General las áreas declaradas como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado.**

El presente acuerdo entrará en vigencia, desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dado en Quito, distrito metropolitano a 8 de diciembre del 2005.

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL, EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS.**

ART. 1.- EL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS DEL CANTÓN NABÓN contará con la colaboración del Concejo Municipal, así como la cooperación de los empleados y trabajadores de los diferentes Departamentos Municipales.

ART 2.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS:

- a. El Comité estará conformado por el Alcalde o su delegado quien lo presidirá
- b. Los Directores de los departamentos de Gestión Social, el director Financiero, el Representante de la Asociación de Trabajadores del Municipio de Nabón, el Tesorero Municipal y la Vicealcaldesa o Vicealcalde .
- c. El Concejo Municipal, coordinara a través de sus comisiones, el desarrollo de la agenda de festividades que para el efecto emita el Comité Permanente de Festejos, según la relación entre comisiones existentes y eventos planificados.

ART. 3.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS

El comité permanente de festejos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar los planes de trabajo para la conmemoración de las fiestas cívicas de creación del Cantón Nabón y Declaratoria de Nabón como Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la partida presupuestaria existente creada para el efecto, los que provengan de otros organismos seccionales y las que se consigan mediante gestión.
2. Poner en consideración del Concejo Municipal para su aprobación los planes de Festejo.
3. Ejecutar los planes aprobados por el Concejo de acuerdo al cronograma presentado.
4. Nombrar entre sus miembros y fuera de él las comisiones necesarias que se crean convenientes para el desarrollo de las festividades.

ART. 4.- DEL CONTENIDO DE LOS PLANES DE FESTEJO

A.- El plan de festejos referente a la conmemoración de la creación de Nabón como Cantón contendrá: eventos sociales, deportivos y conmemorativos:

1. Se resaltará a la mujer Nabonense mediante un acto especial de Elección, Proclamación y Coronación de la Reina de Nabón, para ello no solo se tomará en cuenta la parte estética, sino el proyecto que presente, mismo que servirá de vínculo con la comunidad y será en beneficio de los grupos de atención prioritaria del Cantón Nabón.
2. De igual manera el pueblo indígena del Cantón, fortalecerá sus orígenes costumbres y tradiciones, mediante la Elección y Proclamación de la Cholita Nabonense, quien será la encargada de coordinar la ejecución del proyecto con el Departamento de Desarrollo Social, para reafirmar las relaciones interculturales en el cantón.
3. Se organizará la feria Agropecuaria, Artesanal y Productiva que revalorice el desarrollo económico y social que lleva adelante el Cantón Nabón.
4. Se realizarán eventos deportivos de exhibición y de participación de las diferentes organizaciones deportivas del Cantón Nabón.
5. Se organizará la noche de confraternidad Nabonense
6. Se organizará el Desfile Cívico – Militar con instituciones educativas, sociales, culturales y otras.
7. Se realizará la Sesión Solemne donde se informará de los avances y resultados del año de gestión municipal, de igual manera se resaltará el trabajo de las instituciones que nos apoyan y de las personas que merezcan resaltar su labor, además se realizará el lanzamiento de la revista Municipal.
8. De los reconocimientos y condecoraciones.

a. MAXIMA PRESEA: "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NABÓN".- Se debe entregar a la institución que más ha contribuido al desarrollo del Cantón.

-Presea "TARCILA RUBIO DE ORDOÑEZ" la misma que será otorgada de manera excepcional a los o las ciudadanas que sin haber nacido en Nabón, ha contribuido de forma trascendental para el engrandecimiento del cantón Nabón.

El Concejo Municipal podrá mediante acuerdos reconocer a ciudadanos y ciudadanas que con su accionar diario aportan para el desarrollo cantonal.

- b. PRIMERA MENCIÓN DE HONOR: "FRANCISCO CARRASCO".- Dirigida a la persona que más ha contribuido al desarrollo del Cantón.
- c. SEGUNDA MENCIÓN DE HONOR: "REMIGIO OCHOA".- Dirigida a la organización pública o privada que más se esfuerza por el adelanto del cantón
- d. TERCERA MENCIÓN DE HONOR: "FRANCISCO SAN MARTÍN".- Esta mención se entrega a la persona que más se haya destacado en artes, pintura, deportes, etc.
- e. CUARTA MENCIÓN DE HONOR: "COMANDANTE ARIEL".- Se entrega al mejor estudiante de los planteles educativos del cantón Nabón.

B.- El plan de festejos referente a la conmemoración de La Declaratoria de Nabón como Patrimonio Cultural de la Nación contendrá las siguientes actividades:

1. Se realizará el pregón con la participación de los barrios, parroquias, comunidades, instituciones, etc., organizándose el desfile con carros alegóricos, resaltando nuestra cultura y tradiciones ancestrales, culminando el acto con el programa especial "Nabón canta a Nabón" y "La Noche Nabonense".
2. Se presentarán y concursarán diferentes Danzas Típicas que resalten nuestras tradiciones y Folklore, dentro del acto se realizará el concurso del Cachullapi.
3. Se organizarán diferentes concursos de juegos tradicionales con el propósito de recordar nuestras costumbres.
4. Se organizará el festival de las Comidas Típicas como parte del valor tangible de nuestro patrimonio.
5. Se premiará al propietario del bien patrimonial que de acuerdo al Plan de Restauración del Municipio de Nabón, contribuya al embellecimiento y conservación de los bienes patrimoniales.



6. Se establecerá como acto especial la Sesión Solemne de conmemoración de NABON PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, en donde se hará el lanzamiento de diferentes publicaciones que propenda al rescate y revalorización de nuestras culturas.

(Nota: El artículo 1 de la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza de Conmemoración de las Fiestas Cívicas de creación del Cantón Nabón, la Declaratoria de Nabón como Patrimonio Cultural de la Nación y la Creación del Comité Permanente de Festejos, aprobada en sesiones de fechas 19 y 26 de abril de 2010, sustituye reforma los numerales 1 y 2, literal a) artículo 4 de la Ordenanza de Conmemoración de las Fiestas Cívicas de creación del Cantón Nabón, la Declaratoria de Nabón como Patrimonio Cultural de la Nación y la Creación del Comité Permanente de Festejos)

**ART. 5.- DEL SECRETARIO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS**

a. El comité nombrará entre miembros un secretario quien llevará las actas del comité y las demás a su cargo.

**ART. 6.- DEL TESORERO DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS**

a. El comité nombrará entre miembros a un tesorero quien de acuerdo a la normativa de la Municipalidad realizará los pagos respectivos.

**ART.7.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES Y EL QUORUM REGLAMENTARIO**

a. El comité se reunirá convocado por el Alcalde o su delegado en la sala de Sesiones de I. Concejo Municipal, las veces que crea necesaria, el quórum para el efecto será de mayoría simple.

**ART. 8.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** Las disposiciones que se encuentran incorporadas en esta reforma no altera ni modifica el resto de disposiciones contenidas en la ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS, creada y aprobada por el Concejo Municipal de Nabón en fecha 22 y 29 de mayo del 2006; vigente y publicada en la Gaceta Oficial Año 07. No. 03.- Miércoles, 03 de abril de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS; entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde del GADM de Nabón, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los 24 días del mes de junio del año 2019.

((Esta Ordenanza que contiene las reformas A LA ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en dos debates, el primero en fecha 21 de junio de 2019; y, el segundo en fecha 24 de junio de 2019.)

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE NABÓN.**

**CONSIDERANDO**

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 240 y 264, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7; 57, literales a) y d); y, 323 conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q) señala que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es “promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

**Que,** El COOTAD en su Art. 3.- Principios.- literal a), inciso 5, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

**Que,** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM Nabón, tiene como estrategia “Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad”.

**Que,** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM Nabón, tiene también como estrategia “Dinamizar la vida cultural del cantón Nabón, para el disfrute de sus habitantes y de las personas que lo visitan”.

**Que,** Con fecha 24 de junio del 2019, se aprueba la reforma a la ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS., para poder viabilizar el pedido ciudadano de que se retomen los certámenes de Elección de la Reina de Nabón y Elección de la Cholita Nabonense.

**Que,** Con fecha 24 de junio del 2019, se aprueba REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN NABÓN Y CHOLITA NABONENSE., para llevar a cabo los certámenes, de Elección de la Reina de Nabón y Elección de la Cholita Nabonense.

**Que,** Se busca que la elección de la Reina del cantón y de la Cholita Nabonense constituya uno de los eventos principales de las fiestas por conmemorar la cantonización. Las que resulten electas servirán de vínculo directo entre la administración y los sectores vulnerables a través de la ejecución de un proyecto.

En uso a las atribuciones que concede la Constitución y la Ley

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN NABÓN Y LA CHOLITA NABONENSE**

**Art. 1.- DEL OBJETO.-** Se institucionaliza el título de Reina de Nabón, y Cholita Nabonense, como una dignidad representativa cuya actividad y finalidad es eminentemente social y de beneficencia, con deberes y privilegios que serán reconocidos por la ciudadanía y la administración municipal; las que prestarán su apoyo, para que se cumplan eficazmente las funciones encargadas a quien ostente esta dignidad.

**Art. 2.- DEL AMBITO.-** Podrán ostentar esta dignidad todas las señoritas comprendidas entre los 18 hasta los 25 años de edad, nacidas o residentes en el cantón Nabón por lo menos durante los últimos tres años, y/o ser de descendiente de padres y/o abuelos Nabonenses.

**Art. 3.- DE LA ORGANIZACIÓN.** El proceso de elección de Reina de Nabón, Cholita Nabonense, será organizado y ejecutado por el Departamento de Gestión Social, en coordinación con otros departamentos municipales.

**Art. 4.- DE LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS.** El Alcalde del cantón conjuntamente con el Departamento de Gestión Social del GADM Nabón, serán los encargados de la selección de las candidatas, a través de una planificación de actividades, que iniciará en el mes de junio; considerando la participación de organizaciones barriales; clubes sociales, deportivos y culturales; colegios del cantón, instituciones públicas o privadas, entre otros.

Además preparará a las candidatas; pudiendo realizar las presentaciones y actividades que con este fin considere convenientes (días de campos, cocteles, visitas a autoridades, medios de comunicación y otros).

**Art. 5.- DE LAS DIGNIDADES.**

**a).**-La candidata que alcance la mayor puntuación en el certamen de Elección de la Reina de Nabón, según el dictamen del jurado calificador será proclamada como 1.- Reina de Nabón y las que continúen en orden de puntuación a las siguientes dignidades:

2.-Srta. Turismo

3.-Srta. Cultura y Patrimonio

La elección, proclamación y coronación de la Reina de Nabón, señorita Turismo, señorita Cultura y Patrimonio, se realizará en la fecha en la que el Concejo Municipal disponga al momento de la planificación del programa festivo.

**b).-** La candidata que alcance la mayor puntuación en el certamen de Elección de la Cholita Nabonense, según el dictamen del jurado calificador será proclamada como 1.- Cholita Nabonense y las que continúen en orden de puntuación a las siguientes dignidades:

2.-Cholita Simpatía

3.-Cholita Confraternidad

La elección y proclamación de la Cholita Nabonense, Cholita Simpatía y Cholita Confraternidad, se realizará en la fecha en la que el Concejo Municipal disponga al momento de la planificación del programa festivo.

**Art. 6.- DE LOS INGRESOS ECONOMICOS DEL CONCURSO.** Los ingresos económicos que estas actividades puedan generar; así como los auspicios y donaciones que se recibieren, se utilizarán para la organización del evento y ejecución de proyectos dirigidos a los sectores vulnerables del cantón. Para este efecto los Departamentos de Gestión Social y Financiero del GADM Nabón, elaborarán un informe económico de todas las actividades que se realizarán.

**Art. 7.- DEL JURADO CALIFICADOR.** Para la elección de la Reina de Nabón, y Cholita Nabonense, el jurado calificador estará integrado por personas representativas, quienes serán nominados por el Concejo Municipal, previo informe del Departamento de Gestión Social del GADM Nabón.

**Art. 8.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL JURADO.** Son atribuciones del Jurado:

- a.- Acudir a la hora indicada al programa de la elección, coronación y proclamación de la Reina y/o Cholita, y en ausencia de uno de ellos el programa se dará inicio con los presentes.
- b.- Valorar los criterios vertidos de cada una de las candidatas en base a la puntuación ya establecida de acuerdo al cuestionario de preguntas que previamente se las ha dado a conocer, mismas que deberán ser elaboradas por una comisión designada por el Alcalde, y adicional al cuestionario entregado se efectuará una pregunta de cultura general a todas las candidatas.
- c.- Valorar de acuerdo a la puntuación establecida los siguientes trajes:
  - Certamen Elección de la Reina de Nabón: a) Traje típico que resalte la cultura del cantón Nabón; b) De gala; y c) Traje casual.
  - Certamen Elección de la Cholita Nabonense: a) Traje típico o tradicional de su sector, parroquia, sub área o comunidad; y b) Traje de gala cultural.
- d.- Entregar a la persona encargada del sistema de cómputo, los formularios con la respectiva firma las puntuaciones dadas a las candidatas.

**Art. 9.- DE LAS PREGUNTAS.** Las preguntas que se harán a las candidatas, será una para cada una de ellas, del cuestionario entregado con anterioridad a las participantes, entregadas públicamente en un sobre cerrado al maestro de ceremonias, quien las conservará en su poder hasta el momento de efectuarlas, en que cada candidata de su propia mano la escoja.

**Art. 10.- DEL FORMULARIO.** El formulario que se utilizará para la elección de la Reina de Nabón contendrá lo siguiente: el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, Elección de Reina de Nabón, y Cholita Nabonense, dentro de un cuadro escrito dedicados a: nombres y apellidos de las candidatas, fotografía, traje típico, traje de gala, traje casual, según el certamen al que aplica, criterios de las candidatas y puntaje total respectivamente, (el puntaje será valorado de 1 a 10 puntos en todas las presentaciones).

En el certamen de Elección de la Reina de Nabón, la candidata que ocupare el tercer lugar será la señorita Cultura y Patrimonio; en segundo lugar, señorita Turismo; y, la candidata no considerada dentro de las posiciones establecidas anteriormente será la Reina del cantón Nabón.

En el certamen de Elección de la Cholita Nabonense, la candidata que ocupare el tercer lugar, será la Cholita Confraternidad; en segundo lugar, Cholita Simpatía; y, la candidata no considerada dentro de las posiciones establecidas anteriormente será la Cholita Nabonense.

**Art. 11.- DEL SISTEMA DE CÓMPUTO PARA ESTABLECER LAS DIGNIDADES.-**

Será el encargado de realizar la sumatoria de puntajes dados a las candidatas por parte de los miembros del jurado calificador y constantes en el formulario respectivo; una vez que se obtenga el puntaje global de cada una de las candidatas, dicho puntaje (de menor a mayor) servirá para establecer a:

- 3.-Señorita Cultura y Patrimonio, 2.-señorita Turismo y 1.-Reina del cantón Nabón.
- 3.-Cholita Confraternidad; 2.-Cholita Simpatía; y, 1.-Cholita Nabonense.

Una vez que se cuente con el acta de los resultado finales, se facilitará una copia al Maestro de Ceremonias, así como a los delegados de las candidatas. En caso de empate entre 2 o más candidatas, éstas responderán a una pregunta adicional, realizada por el maestro de ceremonias.

**Art. 12.- DE LA EXALTACIÓN.** Conocidos y proclamados públicamente los resultados de la velada de elección el jurado y por la interpuesta persona del maestro de ceremonias, se procederá en el mismo acto a la proclamación oficial y exaltación de la Reina de Nabón, y Cholita Nabonense, según el certamen por parte de un orador previamente designado por el Alcalde. Las dignidades electas durarán un año, debiendo desde entonces, concurrir a todos los eventos o actos que se organizaren con motivo de las festividades de Cantonización de Nabón que tiene lugar en el mes de julio de cada año; y, además a todos los actos sociales y culturales que organizare el GADM de Nabón, pudiendo además concurrir, como tal la Reina de Nabón y la Cholita Nabonense con sus respectivas cortes de honor a los eventos de esta misma naturaleza organizados por Instituciones benéficas, dentro y fuera del Cantón.

En los actos oficiales del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Nabón, Reina de Nabón y la Cholita Nabonense ocupará un lugar en la mesa directiva junto al Alcalde o a quien lo represente y a las demás autoridades cantonales, provinciales o nacionales que concurran a los mismos.

**Art. 13.- DE LA SUCESION.** Si por cualquier causa plenamente justificada o conocida, la Reina de Nabón y/o la Cholita Nabonense no pudieran cumplir con su período y obligaciones, será reemplazada por la siguiente dignidad en su orden de elección en su certamen.

**Art. 14.- DE LOS DEBERES DE LA REINA DE NABÓN, Y LA CHOLITA NABONENSE.** La Reina de Nabón y la Cholita Nabonense tendrá los siguientes deberes:

- a) Representar al Cantón Nabón, dentro y fuera de este, participando en todos los certámenes, actos sociales, promoción social, ambiental, cultural y en las delegaciones que el Concejo Municipal y el Alcalde consideren convenientes;
- b) Mantener permanente colaboración con las actividades sociales del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Nabón en la planificación y coordinación para la ejecución de los programas de educación, salud, de ayuda a los sectores vulnerables del cantón.
- c) Colaborar con su experiencia en la selección y preparación de las candidatas para su sucesión a la Reina de Nabón y/o Cholita Nabonense;
- d) Mantener su soltería mientras dure su periodo para el que fue electa
- e) Participar como candidata a Reina de la Provincia del Azuay en representación del cantón Nabón; y la Cholita Nabonense en los eventos, certámenes similares culturales y tradicionales en representación del Cantón Nabón.
- f) Cualquier otro, que de acuerdo a su rango le encargará el Concejo Municipal, el Alcalde, o las Comisiones Municipales.

**Art- 15.- DE LOS PRIVILEGIOS DE LA REINA DE NABÓN, Y LA CHOLITA NABONENSE.**

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Nabón reconocerá y hará conocer todos los privilegios y honores que la representante de la belleza, espiritualidad y culturalizad, de nuestras mujeres encarnadas en la Reina de Nabón y Cholita Nabonense demanda, en cualquier lugar y actividad que participe en condición de tal.

**Art. 16.- ACTIVIDADES QUE DEBE PREVEERSE.** El Departamento de Gestión Social deberá prever lo siguiente:

- a) Elaborar un calendario de actividades a cumplirse por parte de las candidatas;
- b) El costo o valor de la entrada a la velada será establecido por el Concejo Municipal.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En el caso de que para la aplicación del presente Reglamento no presentaren Candidatas, o si se presentaren el número inferior a tres, el Concejo Municipal realizará la designación de forma directa.

**Segunda.-** Si por fuerza mayor la Reina, Señorita Turismo, Señorita Cultura y Patrimonio, no pudieren cumplir el periodo para el que fueron electas, quedará insubsistente la dignidad hasta nueva elección.

Si por fuerza mayor la Cholita Nabonense, Cholita Simpatía, Cholita Confraternidad, no pudieren cumplir el periodo para el que fueron electas, quedará insubsistente la dignidad hasta nueva elección.

**Tercera.-** En todo lo que no se encontrare previsto en el presente reglamento, será el Concejo Municipal, en reunión o sesión, quien resuelva lo más favorable para la correcta aplicación de este reglamento atendiendo a su naturaleza para el que fue creado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento para la Elección de la Reina del Cantón Nabón y Cholita Nabonense, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los 24 días del mes de junio del año 2019.

(El Reglamento para la Elección de la Reina del Cantón Nabón y Cholita Nabonense, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en un debate, en fecha 24 de junio de 2019)

---

### **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NABÓN.**

#### **CONSIDERANDO**

Que, El Art. 358 del COOTAD, establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente; la misma disposición citada establece que la remuneración que perciban los Concejales, en ningún caso, será superior al 50% de la remuneración que perciba el Alcalde/sa.

Que, La dedicación de las y los Concejales, acorde a los principios establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República, corresponde al ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que, Las y los Concejales, por el servicio público que prestan, están atribuidos de las obligaciones establecidas en el Art. 58 del COOTAD, y prohibidos de ejercer funciones por sí mismos o ejercer aisladamente o anticipar o comprometer las decisiones del órgano al que pertenecen.

Que, Las y los Concejales ejercen sus funciones en el seno del Concejo Cantonal y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Concejo Cantonal y el Alcalde/sa, según disponen los Arts. 58 y 60 literal n) del COOTAD.

Que, La administración del talento humano de las Municipalidades es autónoma, siendo necesario regular y establecer la remuneración de los Concejales y los derechos que les corresponden por el ejercicio de sus funciones, por las delegaciones o representaciones que cumplan, fuera de la jurisdicción cantonal o en organismos distintos del Concejo Cantonal.

Que, La ley no ha establecido distinciones entre Concejales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesario regular las remuneraciones a las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el Concejal principal o cuando es convocado por situaciones en que el Concejal principal desarrolla actividades propias de su función que le impiden cumplir con otra a la que el Concejal alterno es requerido.

En ejercicio de la autonomía que le corresponde a la administración municipal, según disponen los Arts. 238 de la Constitución de la República y los Arts. 5 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de sus facultades legislativas, expide:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NABON**

Artículo 1.- Las y los Concejales elegidos en el Cantón NABON participan dentro del Gobierno Municipal en el seno del Concejo Cantonal, en las Comisiones y representaciones para las que han sido designados y delegados por el Concejo Cantonal y en las delegaciones que solicite el Alcalde/sa. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- Los y las concejales y concejalas son autoridades de elección popular, cuya función no constituye el ejercicio de un cargo o prestación de un servicio dentro del área administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, sino que son dignatarios nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un periodo determinado por mandato legal, y que desarrollan funciones y atribuciones obligatorias expresamente determinados en la Constitución, la Ley y en las Ordenanzas municipales.

Por las características propias de sus funciones y atribuciones específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en horarios diferentes al establecido como jornada ordinaria de trabajo de un servidor público, durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Los y las concejalas y concejales mediante la presente Ordenanza se encuentran autorizados para laborar acorde al ejercicio de sus funciones, su jornada de trabajo se establecerá mediante un Informe Final de Labores que contemplará el cumplimiento mínimo de 40 horas de labor por semana, debiendo incluirse en el informe las horas concernientes a las sesiones de Concejo tanto ordinarias como extraordinarias el Informe Final de Labores será entregado a la Jefatura de Talento Humano del GADM Nabón y al Secretario de/a de Concejo Municipal al finalizar cada mes, dicho instrumento será obligatorio para el pago de su remuneración y servirá como registro de horario de labores de los y las concejalas y concejales.

Nota: El artículo 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, aprobado en sesiones de fechas 31 de julio y 28 de agosto de 2015, sancionado por la Máxima Autoridad en fecha 31 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 1 Año 3 Diciembre 2015, sustituye el artículo 1 de la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón.

Artículo 3.- Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de la función de los Concejales, de acuerdo con la ley, son remuneradas con un ingreso mensual permanente que en ningún caso será superior al 50% de la remuneración fijada para el Alcalde/sa. Corresponde a los Concejales los derechos remunerativos que son propias de los servidores públicos y las de la seguridad social de acuerdo con la ley y los informes correspondientes para Justificar el ingreso mensual. Los concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año.

Artículo 4.- Corresponde al Concejo Cantonal con la aprobación del presupuesto municipal determinar la remuneración del Alcalde/sa, dentro de los límites fijados por la ley, y establecer la remuneración mensual que corresponde a los Concejales.

Artículo 5.- La remuneración de las y los Concejales principales consistirá, exclusivamente, en el valor fijado como remuneración mensual, sin que puedan ni deban reconocerse, en ningún caso, horas extraordinarias o suplementarias. De dicho valor se descontará el aporte personal obligatorio por los beneficios de la Seguridad Social. La Municipalidad aportará a su vez, el porcentaje que le corresponde.

Artículo 6.- A más de su remuneración, ningún Concejal podrá recibir ni pedir pago alguno en dinero, especies u otros valores, por el desempeño de sus funciones oficiales. No podrá tampoco percibir ninguna otra remuneración del sector público según lo prescrito en la Constitución y la ley.

Artículo 7.- Los y las concejalas y concejales asistirán obligatoriamente a las sesiones ordinarias de Concejo que serán los días jueves de cada semana a las nueve horas de la mañana y a las sesiones

extraordinarias que se realizarán cuando éstas sean convocadas, salvo que no puedan asistir a las mismas por causas debidamente justificadas y que contempla la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento respectivo. En caso de que las fechas de descanso obligatorio determinadas en la Disposición General Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y los Decretos Presidenciales que se emitan y suspendan las actividades laborales, y éstos coincidan con los días jueves de sesión ordinaria de Concejo Municipal, sólo en estos casos se podrá celebrar las sesiones ordinarias otros días previa convocatoria realizada de acuerdo a las normas legales vigentes y que justificará tal situación.

Las faltas injustificadas a las sesiones por parte de los y las concejales y concejales serán sancionadas con un descuento correspondiente al 10% de su remuneración mensual al tratarse de una inasistencia injustificada; del 50% por dos inasistencias injustificadas consecutivas; y del 100% por tres inasistencias injustificadas consecutivas sin perjuicio de las sanciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el caso de inasistencias injustificadas a sesiones del Concejo Municipal.

Nota: El artículo 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, aprobado en sesiones de fechas 31 de julio y 28 de agosto de 2015, sancionado por la Máxima Autoridad en fecha 31 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 1 Año 3 Diciembre 2015, sustituye el artículo 1 de la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón.

Artículo 8.- Las y los Concejales alternos que asistan a las sesiones del Concejo Cantonal, percibirán, como dietas u honorarios por su asistencia, la suma igual al 85% de la remuneración del concejal principal. Cuando el periodo de permiso del concejal principal sea menos de un mes se prorratearan el 85% para el número de sesiones ordinarias y extraordinarias asistidas durante el tiempo que laboró; se presentarán también el informe de labores y el certificado de asistencia, de Secretaria General.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza se complementará con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones del Ilustre Concejo Cantonal.

SEGUNDA.- Las y los concejales suplentes mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los concejales principales previstas en la ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación

(La Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en sesiones de fechas 26 de marzo y 02 de abril de 2012, sancionado por la Alcaldesa del cantón Nabón, el 02 de abril de 2012.)

**DISPOSICIÓN GENERAL:** Las disposiciones que se encuentran incorporadas en esta reforma no altera ni modifica el resto de disposiciones contenidas en la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en sesiones de fechas 26 de marzo y 02 de abril de 2012, sancionado por la Alcaldesa del cantón Nabón, el 02 de abril de 2012; vigente y publicada en la Gaceta Oficial Año 07. No. 03.- Miércoles, 03 de abril de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón; entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde del GADM de Nabón, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los 04 días del mes de julio del año 2019.

(Esta Ordenanza que contiene las reformas a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en dos debates, el primero en fecha 27 de junio de 2019; y, el segundo en fecha 04 de julio de 2019.